



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 121/2015

La Paz, 12 de junio de 2015

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-016-15 DE 10/06/2015, QUE APRUEBA LA INCLUSION DE UNA NUEVA CONDUCTA AL ANEXO DE CLASIFICACION DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACION DE SANCIONES, APROBADO MEDIANTE RD 01-012-07 DE 14/10/2007, REFERIDO AL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCION DE VEHICULOS DE TURISMO (CIRCULAR N° 226/2007).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-15 de 10/06/2015, que aprueba la inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción de Vehículos de Turismo (Circular N° 226/2007).

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -016-15

La Paz, 10 JUN 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el artículo 133, inciso n), de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, determina el destino especial o de excepción de "Vehículos de Turismo" como: *"El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento"*.

Que el artículo 231 (Vehículos de Turismo) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone: *"(...) La Aduana Nacional establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. (...) La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá su comiso."*

Que la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, que aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, Título Vehículos Turísticos Nacionales, numeral 2.2 Reingreso a Territorio Nacional, Subtítulo "Turista", establece: *"a) Se presenta con el vehículo turístico y entrega a la administración de aduana de ingreso, uno de los siguientes documentos al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional..."*.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia,





Thaine Oliveros
 Consuelo Thaine Oliveros
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



Aduana Nacional

objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A. numeral 2. *"Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional"*.

Que los Informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-I-043/2014 de 31/07/2014 y AN-GNNGC-DNPNC-I-079/2014 de 05/12/2014, emitidos por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas referidos a la *"Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo"*, recomiendan remitir antecedentes a la Gerencia Nacional Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 2. Solicitudes de Departamentos de Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional de Bolivia del Instructivo de Actualización del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (RA-PE 02-18-08 de 12/09/08).

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-031/2015 de 09/04/2015, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, señala que: *"Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Potosí han dado su conformidad a la inclusión de una nueva conducta contravencional propuesta en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 026/2014 de 28/04/2014, validando el Formulario establecido en la RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, los mismos que cumplen con los criterios exigidos en el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que esta conducta sea incorporada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente (...)"*.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 711/2015 de 01/06/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de *"Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo"*, que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, **resultando concordante** con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la **Aduana Nacional**, **aprobar** la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones Resolución de Directorio 01-017-09 de 24/09/2009, en aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-

G.G.
VO
V.P.

G.N.
VOB
V.P.

D.N.P.
V.P.
V.P.

J.R.L.S.
VO. B.
GN/DAL
A.P.

D.N.P.
VOB
V.P.



Consuele Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

007-15 de 09/04/2015, que aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduana, incisos e) e i) del artículo 37, emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al *Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo*, con el siguiente texto:

Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo,

Sujeto: Turista que sale de territorio nacional en vehículo propio o autorizado legalmente por el propietario.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional, a su retorno de territorio extranjero.	500 UFV's



SEGUNDO. Los trámites pendientes correspondientes a los vehículos turísticos que no hayan sido cancelados con anterioridad a la aprobación de la presente Resolución de Directorio, podrán concluir el trámite sin la aplicación de la sanción establecida por dicho incumplimiento.



Consuelo Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



Aduana Nacional

TERCERO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo y lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Silvano Arancibia Colque
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

Ella R. Murillo Cabrera
 DIRECTORA
 Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Coz Pantoja Escalera
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

Magali Eliana Angulo Vaca
 Directora
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Marlene D. Ardaya Vasquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GG
 VOBG
 GNN
 DNP
 VOBG
 VO. EP.
 GNDAL

DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
 GG/APP
 GNN/MRA/MBC/SAC
 GNI/MJPP/IREO
 HR/DNPNC2013-1247
 RD CATEGORÍA 01





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 016 15

La Paz, junio 10 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el artículo 133, inciso n), de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, determina el destino especial o de excepción de "Vehículos de Turismo" como: "El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento".

Que el artículo 231 (Vehículos de Turismo) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone: "(...) La Aduana Nacional establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. (...) La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá su comiso."

Que la Resolución de Directorio RD 01-023-05 del 20/07/2005, que aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, Título Vehículos Turísticos Nacionales, numeral 2.2 Reingreso a Territorio Nacional, Subtítulo "Turista", establece: "a) Se presenta con el vehículo turístico y entrega a la administración de aduana de ingreso, el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que los Informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-I-043/2014 de 31/07/2014 y AN-GNNGC-DNPNC-I-079/2014 de 05/12/2014, emitidos por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas referidos a la "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo", recomiendan remitir antecedentes a la Gerencia Nacional Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 2. Solicitudes de Departamentos de Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional de Bolivia del Instructivo de Actualización del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (RA-PE 02-18-08 de 12/09/08).

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-031/2015 de 09/04/2015, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, señala que: "Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Potosí han dado su conformidad a la inclusión de una nueva conducta contravencional propuesta en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 026/2014 de 28/04/2014, validando el Formulario establecido en la RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, los mismos que cumplen con los criterios exigidos en el artículo 258 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que esta conducta sea incorporada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente (...)".

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 711/2015 de 01/06/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión

de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones Resolución de Directorio 01-017-09 de 24/09/2009, en aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, que aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduana, incisos e) e i) del artículo 37, emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo, con el siguiente texto:

Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo.
Sujeto: Turista que sale de territorio nacional en vehículo propio o autorizado legalmente por el propietario.

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN and SANCIÓN. Row 1: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual, el vehículo turístico salió de territorio nacional, a su retorno de territorio extranjero. SANCIÓN: 500 UFV's

SEGUNDO. Los trámites pendientes correspondientes a los vehículos turísticos que no hayan sido cancelados con anterioridad a la aprobación de la presente Resolución de Directorio, podrán concluir el trámite sin la aplicación de la sanción establecida por dicho incumplimiento.

TERCERO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo y lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of various officials from the Aduana Nacional, including the Directorio and Gerencia Nacional de Normas.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
J. Brigida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

15 JUN 2015

Recibido 16/06/15